

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dando normas para llevar a efecto el cambio de entidad aseguradora en el Seguro de Enfermedad, dispuesto por el Decreto de 14 de septiembre de 1945 y Orden de 19 de febrero de 1946

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 14 de septiembre de 1945 el plazo durante el cual los asegurados y Empresas pueden solicitar el cambio de entidad aseguradora, por mediación de la que desean recibir las prestaciones del seguro, se hace preciso, dada la proximidad de la indicada fecha, regular, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de la Orden de 19 de febrero de 1946, por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, la facultad de opción que corresponde a los asegurados y a las Empresas y publicar asimismo los modelos oficiales para utilizar tal facultad.

Por otra parte, la necesidad de realizar las operaciones administrativas que determina la opción con tiempo suficiente para que no produzcan perturbación en las prestaciones; el propósito de simplificar las operaciones administrativas

que corren a cargo de las Empresas, y la conveniencia de que antes que surta efecto la elección estén terminados los nombramientos definitivos de Médicos de familia y la implantación de las especialidades, aconsejan la concesión de un plazo para el comienzo de la efectividad de la elección.

Por las razones expuestas y vista la propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 25 de octubre de 1946 y hasta el 10 de noviembre del mismo año, podrá ser ejercitada por las Empresas la facultad de cambiar de entidad aseguradora en el Seguro de Enfermedad, concedido en el Decreto de 14 de septiembre de 1945 y art. 100 de la Orden de 19 de febrero de 1946.

Artículo 2.º Las Empresas que hicieran uso de dicha facultad darán conocimiento de ello a los productores a su servicio por medio de anuncios colocados en todos sus centros de trabajo, desde el día 10 de noviembre hasta el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º A partir del día 15 de noviembre de 1946, y hasta el 1 de diciembre del mismo año, los productores asegurados podrán hacer uso de sus derechos de elegir entidad aseguradora para recibir a su través las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

Artículo 4.º Se entenderá que las Empresas que no hicieran uso de su de-

recho de opción en la forma establecida en el artículo 1.º, quieren continuar dentro de la entidad aseguradora en que se hallan actualmente inscritas.

Artículo 5.º Los productores que después de haber optado la Empresa por una entidad aseguradora no expresen su deseo de recibir las prestaciones de otra distinta, en la forma establecida en el artículo 3.º, se entenderá que están conforme con recibirlas de la elegida por su Empresa.

Artículo 6.º Los boletines de elección, que habrán de ajustarse exactamente a los formularios que figuran como anexos a la presente Orden, deberán entregarse extendidos por triplicado en las oficinas de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, de las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, que se reservarán un ejemplar, devolviendo dos al interesado, después de hacer constar en los tres el número de orden, la fecha de presentación y el sello de la Institución.

Artículo 7.º Verificada la elección, surtirá toda clase de efectos a partir del día 1.º de abril de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1946. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr.: Director general de previsión.

(Del «B. O. del Estado» núm. 275, de fecha 2-10-46).

 MODELO PARA PRODUCTORES AS GURADOS

_____ de _____ de 1946.

*Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad
Instituto Nacional de Previsión*

Muy Sr. mío:

Pongo en su conocimiento que el que suscribe (1) _____ número (2) _____ en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedad, que trabaja en la Empresa (3) _____ número (4) _____ acogiéndose a lo que establece el Decreto de 14 de septiembre de 1945, y en relación con ello, el artículo 100 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo), recibirá las prestaciones del Seguro a partir del 1.º de abril de 1947, por conducto de la Entidad (5) _____

Como consecuencia, considero cancelado mi compromiso con la Entidad (6) _____ al finalizar el 31 de marzo del mismo año.

Ruego entregue recibo de la presente y proceda a efectuar la tramitación correspondiente a los oportunos efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.

(Firma)

- (1) Nombre y dos apellidos del productor asegurado que desee cambiar de Entidad Colaboradora.
- (2) Número que tenga en el Régimen Obligatorio del Seguro.
- (3) Nombre o razón social de la Empresa en la que presta sus servicios.
- (4) Número que la Empresa tenga en el Régimen del Seguro.
- (5) Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora.
- (6) Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora, que habrá de cesar en la prestación del Seguro.

Este escrito se enviará, por triplicado, a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, entregándose en cualquier Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, que se quedará con un ejemplar, devolviendo dos al interesado que, debidamente sellados, servirán de recibo de entrega.

MODELO PARA LAS EMPRESAS

..... de de 1947

*Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad
Instituto Nacional de Previsión*

Muy Sr. nuestro:

Ponemos en su conocimiento que la Empresa (1) número (2) en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedad, con domicilio en calle núm. acogiéndose a lo que establece el Decreto de 14 de septiembre de 1945, y en relación con ello, el artículo 100 de la Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 19 de febrero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de marzo), recibirá las prestaciones del Seguro, a partir del 1.º de abril de 1947, por conducto de la Entidad (3)

Como consecuencia, consideramos cancelado nuestro compromiso con la Entidad (4) al finalizar el 31 de marzo del mismo año.

Rogamos entregue recibo de la presente y proceda a efectuar la tramitación correspondiente a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(1) Nombre o razón social.

(2) Número de la Empresa en el Régimen del Seguro.

(3) Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora del cual se desea recibir las prestaciones.

(4) Organismo, bien sea la Caja Nacional o Entidad Colaboradora con el que en la actualidad, exista contratado el Seguro.

Este escrito se enviará por triplicado, a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, entregándose en cualquier Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, que se quedará con un ejemplar, devolviendo dos al interesado que, debidamente sellados, servirán de recibo de entrega.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Enseñanza Militar

Instrucción Premilitar Superior

ORDEN

Determinando normas para el ingreso en la I. P. S. y su desarrollo del curso 1946-47

De acuerdo con lo preceptuado en los Decretos de 31 de mayo de 1944 ("D. O." núm. 136) y 3 de julio de 1945 ("D. O." número 191), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1946-47 de la I. P. S. y la admisión en la misma de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de Complemento de Oficiales del Ejército.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar bien conceptuados moralmente y cursar sus estudios en alguno de los centros de Enseñanza siguientes: Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas y Económicas, Odontología y Veterinaria, Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes, Caminos, Minas, Agrónomos, Industriales, Telecomunicación e Industrias Textiles, Escuela Superior de Arquitectura, Escuela de Peritos Agrícolas, Bellas Artes (profesor de dibujo), Industrial Superior de Trabajo (grado técnico), Comercio (grados de actuario, intendente y profesor mercantil), Peritos agrícolas de Villava (Navarra), Ayudantes de Obras Públicas, Aparejadores, Aduanas, Tejidos de Punto de Canet del Mar, Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, Magisterio (maestros con el título correspondiente), Instituto Químico de Sarriá e Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.).

c) Haberse matriculado en el primer año de su carrera en el curso escolar 1946-47 los que sigan sus estudios por enseñanza oficial en las Universidades.

Haber aprobado el primer año de su carrera en los exámenes

del pasado curso los que sigan sus estudios universitarios por enseñanza libre.

Tener aprobado algún grupo del ingreso, cuando éste sea por oposición dividida en grupos, o el ingreso, si la prueba consta de un solo grupo, aquellos estudiantes que vayan a cursar carrera en Escuela Especial.

Tener terminada la carrera de maestro y estar en posesión del título correspondiente los que hayan cursado sus estudios en las Escuelas del Magisterio.

Artículo 2.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito o Destacamento a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas de los Distritos o Destacamentos dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha de la matrícula, de la aprobación del primer año de la carrera o del grupo de ingreso en la Escuela Especial o de la expedición del título de maestro, según el caso del interesado.

Artículo 3.º A las instancias se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial de cumplir las condiciones que señala el apartado c) del artículo 1.º

2.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halla enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia.

Artículo 4.º Los aspirantes harán en sus instancias declaración expresse de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que incurran en falsedad perderán todos

sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.º Si por cualquier circunstancia no voluntaria se incorporan a filas los reclutas a quien esté concedida prórroga de segunda clase, podrán solicitar su ingreso en la I. P. S. los estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en el art. 1.º

Los interesados presentarán sus instancias dentro de los plazos consignados en el artículo 2.º, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán informadas directamente a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en unión de la copia de filiación y hoja de castigos del solicitante y certificado de tener concedida la prórroga de segunda clase.

A las referidas instancias deberán acompañar además la documentación que previene el artículo 3.º, a excepción del acta de inscripción de nacimiento.

Artículo 6.º Terminado el plazo de admisión, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos procederán a realizar las informaciones que previene el art. 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 ("D. O." 191), que serán tramitadas con urgencia. Asimismo solicitarán de las autoridades regionales el nombramiento de los médicos militares necesarios para el reconocimiento de aptitud física de los solicitantes, a los que se concederá el ingreso definitivo si resultasen favorables las mencionadas informaciones.

Artículo 7.º Los estudiantes admitidos según los artículos anteriores y que se encuentren matriculados en el primer año de su carrera universitaria permanecerán en el curso de encuadramiento hasta el mes de junio del año 1948, en cuya fecha iniciarán el primer curso de la I. P. S.

Los que hayan aprobado el primer año de su carrera por enseñanza libre en la Universidad correspondiente, iniciarán la I. P. S. en el mes de junio de 1947.

Los que hubiesen aprobado algún grupo del ingreso por oposición en Escuela Especial permanecerán en el curso de encuadramiento.

dramiento hasta su ingreso definitivo en ella, incorporándose entonces al primer curso de I. P. S. que se celebre.

Los que hayan terminado la carrera de maestro iniciarán la I. P. S. en el mes de junio de 1947.

Artículo 8.º De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 3 de julio de 1945 ("Diario Oficial" núm. 191), los caballeros aspirantes que en la actualidad se encuentren en el curso de encuadramiento y que deban iniciar la I. P. S. en el próximo año de 1947, como asimismo los que en virtud de las normas anteriores sean admitidos en el presente año, serán encuadrados en las Armas con arreglo a las carreras que cursen y de acuerdo con la siguiente distribución:

Arma de Infantería

- De Medicina.
- De Farmacia.
- De Derecho.
- De Filosofía y Letras.
- De Comercio (en sus grados de profesor, intendente y actuario).
- De Aduanas.
- De Odontología.
- De Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.

Arma de Caballería

- De Veterinaria.
- De Peritos Agrícolas.
- De Ciencias Políticas y Económicas.
- De Magisterio (maestros con carrera terminada y en posesión del título correspondiente).

Arma de Artillería

- De Ciencias.
- De Ingenieros Industriales.
- De I. C. A. I.
- De Instituto Químico de Sarría.

De Tejidos de Punto de Canet del Mar.

De Ingenieros de Industrias Textiles.

Arma de Ingenieros

- De Ingenieros Agrónomos.
- De Ingenieros de Montes.
- De Ingenieros de Caminos.
- De Ingenieros de Minas.
- De Ingenieros de Telecomunicación.
- De Arquitectura.
- De Ayudantes de Obras Públicas.
- De Aparejadores.
- De Escuela Superior de Trabajo (grado técnico).
- De Bellas Artes.

Artículo 9.º El día 10 de junio de 1947, harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos correspondientes todos los caballeros aspirantes que en la actualidad se encuentran en el curso de encuadramiento por haber sido admitidos anteriormente, a excepción de aquellos que cursen el preparatorio de carrera especial, que no podrán iniciar la I. P. S. hasta que hayan logrado el ingreso en la Escuela correspondiente.

Se incorporarán igualmente los admitidos en virtud de la presente Orden que se encuentren incluidos en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 7.º

Del 10 al 19 de junio de 1947, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa para el primer periodo de I. P. S. el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 ("D. O." núm. 191)

Artículo 10. Los caballeros aspirantes que hayan alcanzado el empleo de sargento y los que por cualquier circunstancia repitan curso, se incorporarán a las Jefaturas de sus Distritos o Destacamentos el día 19 de junio de 1947, con el fin de trasladarse, en unión de los caballeros aspirantes mencionados en el artículo anterior a los Campamentos respectivos, a los que a partir del día 20 del mismo mes y hasta el 15 de septiem-

bre, realizarán las correspondientes fases de sus periodos de Instrucción encuadrados en las Unidades Especiales de I. P. S.

Artículo 11. Los caballeros aspirantes que habiendo alcanzado el empleo de alférez eventual de complemento tengan sus carreras civiles terminadas, podrán solicitar, si así lo desean, pasar a formar parte de las Escuelas de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Jurídico, Intendencia, Intervención, Sanidad, Farmacia y Veterinaria con arreglo a la siguiente distribución de carreras:

Cuerpo Jurídico

Derecho.

Cuerpo de Intendencia

Comercio, Aduanas, Ingeniería de Industrias Textiles y Ciencias Políticas y Económicas.

Cuerpo de Intervención

Aduanas y Comercio.

Cuerpo de Sanidad

Medicina.

Cuerpo de Farmacia

Farmacia.

Cuerpo de Veterinaria

Veterinaria.

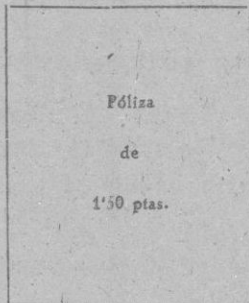
Los interesados harán las solicitudes al formular la correspondiente papeleta de destino para efectuar los seis meses de prácticas reglamentarias y la asignación de vacantes se hará por riguroso orden de escalonamiento, pudiendo, además, ser destinados aquellos que a juicio de este Ministerio reúnan condiciones excepcionales en su carrera civil, para cuyo fin los interesados podrán unir a la solicitud de destino los oportunos certificados acreditativos de sus méritos extraordinarios.

Madrid, 17 de septiembre de 1946. — Dávila.

(Del "B. O. del E." núm. 266, de fecha 23-9-46).

Modelo de instancia

(Anverso)



D. (1), Estudiante de (2), desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior por considerarse incluído en las normas publicadas en la Orden de (D. O. número), para ingreso en aquélla, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

Circunstancias particulares del solicitante:

Residencia Partido judicial de
Provincia de Domicilio: calle o plaza
número, piso

Condición (3)

Arma o Cuerpo (4)

Destino (4)

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de, cuya vida guarde Dios muchos años.

....., de de 194.....

Sr. (5) Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del
..... (6) de (7).

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(2) Carrera que cursa.
(3) Paisano o soldado.
(4) Sólo los soldados.
(5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento.
(6) Distrito o Destacamento.
(7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

Modelo de instancia

(Reverso)

- 1.º Certificado de estudios acreditativo de cumplir las condiciones que determina el artículo 1.º de las normas (1).
- 2.º Partida de nacimiento (2).
- 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificado de antecedentes familiares.
- 5.º Copia de la filiación (3).
- 6.º Copia de la Hoja de castigos (3).
- 7.º Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de 2.ª clase (3).

(1) Para los Maestros, título correspondiente o copia legalizada del mismo.

(2) No exigido a los soldados.

(3) Para aspirantes soldados.

SECCION CUARTA

Núm. 4.200

**Delegación de Hacienda
de la Provincia
de Zaragoza****Corredores de Comercio**

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de julio de 1929, por el presente anuncio se hace público que, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio en la plaza, vacante en esta capital, D. Mariano Sierra Giménez, para la que fué designado por Orden de 24 de abril último.

Y a fin de que se le reconozca como tal Agente mediador con los derechos y obligaciones que preceptúan las disposiciones vigentes, se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1946.—
El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 4.211

**Jefatura de Aguas
de la Cuenca del Ebro****NOTA-ANUNCIO**

D. José Ochagavía Gómez, vecino de Alcanadre, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro con un caudal de 25 litros por segundo

en el lugar denominado «El Prado», en término municipal de Alcanadre (Logroño), con destino a riegos.

Las obras que se pretenden ejecutar para riego de las fincas cuya extensión de 21 hectáreas, 72 áreas y 80 centiáreas, consisten en la instalación de un motor de 7,5 HP. que permitirá elevar el caudal solicitado hasta una altura de 8'39 metros sobre el nivel del río Ebro, en el punto de la toma. Se empleará para la tubería, tanto de impulsión como de aspiración, un diámetro de centímetros 15. Se prevé módulo limitador del caudal.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1921, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza), durante un plazo de treinta días naturales consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto, sus características y relaciones de propietarios en las oficinas citadas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1946,
El Ingeniero-Jefe, Francisco Fernández.

Núm. 4.202

**Jefatura
de Obras Públicas
de la Provincia
de Zaragoza****INSPECCION DE CIRCULACION
Y TRANSPORTES POR CARRETERA****ANUNCIO**

Por D. Antolín Campos López, vecino de Zaragoza, se ha presentado en

esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Logroño y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días; a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1946.
El Ingeniero-Jefe: P. D., Antonio Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 4.206

ARANDA DE MONCAYO

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria convocada al efecto y celebrada en primera convocatoria, con asistencia del número legal de señores Gestores, adoptó por unanimidad el acuerdo cuyo extracto es el siguiente:

Cubrir el déficit del presupuesto extraordinario a que autoriza la Ley de 29 de julio de 1943 y que asciende a la cantidad de 200.000 pesetas, por medio de una operación de crédito a largo plazo, o sea un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, en Madrid, amortizable en cuarenta años, reservándose la Corporación la facultad de anticipar la amortización si así conviniere a los intereses locales, ofreciendo como garantía

las inscripciones intransferibles que posee el Municipio, el cupo de Compensación del Estado, el 10 por 100 por la formación del Amillaramiento rústico, la instalación de las máquinas elevadoras del agua, la renta de los montes de Propios, etc.

A los efectos prevenidos en el artículo 545 del Estatuto municipal y el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 y Decreto de 25 de enero de 1946, se abre información pública por quince días naturales, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excelentísimo señor Gobernador civil o la Corporación, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Dado en Aranda de Moncayo a 26 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Francisco Moreno.—P. S. M. El Secretario, L. López.

Núm. 4.209

HERRERA DE LOS NAVARROS

El día 22 de octubre corriente, y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejil en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 1.000 estéreos de leñas gruesas y 300 de menudas del monte denominado «El Pinar», de este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones económico facultativas del Distrito Forestal de esta provincia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 1.º de agosto del año en curso, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de 3.425 pesetas.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes y año, a la misma hora, en el mismo local y condiciones fijadas para la primera; debiendo advertir que los gastos del presente anuncio y demás que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante e igualmente los derechos de Distrito Forestal.

El depósito de fianza provisional será al 20 por 100 del tipo señalado para la subasta, importante 685 pesetas.

Herrera de los Navarros, 3 de octubre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.167

OSEJA

Terminadas definitivamente por este Ayuntamiento y Junta Pericial todas las operaciones del amillaramiento de este término municipal en forma prevenida por la Superioridad, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las tablas de clasificación de este término municipal, así como la distribución del cupo global del líquido imponible señalado por la Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo

dispuesto en la norma 13 de las instrucciones de 25 de junio de 1943, el cual ha de servir de base para la tributación por los conceptos de rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1947.

Oseja, 25 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Manuel Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.152

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. José Bernal Ruiz, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca al vecino de Ardisa, Domingo Palacín Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente, sita en término municipal de Ardisa:

Un campo, en la partida de «Ferrizo», llamado «Campo Ferrizo», de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con monte común; Sur, con Macario Tolosana, y Este, con l. Corral y M. Tolosana, destinado al cultivo de cereales. Tasado en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de noviembre próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del 25 por 100; que el remate podrá cederse a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y por no estar inscrita la finca en el Registro de la Propiedad no se ha aportado certificación de cargas; y que las cargas anteriores o preferentes al crédito que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, José Bernal Ruiz, El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.169

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. José Bernal Ruiz, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivo por la vía de apremio la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de

esta provincia al vecino de esta villa Francisco Viñez Aranda, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, la siguiente finca sita en este término municipal:

Una casa, sita en la carretera de Er-la, de este término, sin número que la distinga, consta de planta baja, de unos 200 metros cuadrados de extensión superficial; confronta: derecha entrando, solar de Florencia Zarralanga; izquierda, calle, y espalda, Luis Blasco. Tasada en 23.640 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de noviembre próximo, a las doce y cuarto horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir el oportuno documento de identidad, que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y por no estar inscrita la finca en el Registro de la Propiedad no se ha aportado certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—José Bernal Ruiz—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.229

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no *intervenidos* para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de noviembre próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujeto a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para *mayoristas*, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas de día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de octubre de 1946.—El Presidente, Fausto Gavín.